

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CS-05233-2021 FECHADO EL 17 DE JUNIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Oficio CS-05233-2021 fechado el 17 de junio del año 2021, La Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, al señor **ALVARO DE JESÚS VILLA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.095.729, en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2146, ubicado en la vereda Puente Pelaez del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En el precitado oficio, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 4 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 67.876

2-Mediante Radicado CE-16064-2021 del 16 de septiembre del año en curso, la parte interesada informo del pago realizado como compensación anexando el comprobante de la transferencia, dando cumplimiento a la compensación.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05345-2022** fechado el 23 de agosto de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Se realizó el APROVECHAMIENTO DE UN ÁRBOL AISLADO POR URGENCIA MANIFIESTA, autorizado al señor ALVARO DE JESUS VILLA ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía N° 70.095.729 en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios, en beneficio en beneficio del predio identificado con el FMI 017 - 2146 ubicado en la vereda Puente Peláez, del municipio de El Retiro.

- *La madera producto del APROVECHAMIENTO FORESTAL del árbol en mención, no es apta para trabajos de ebanistería o estructura alguna en madera, por lo que no cuenta con un valor comercial en el mercado de la región, no obstante presta un servicio ecológico relevante para el medio ambiente.*
- *En este sentido el árbol talado y sus residuos (según registro fotográfico enviado), se encuentran apilados en un costado del predio donde se realizó el aprovechamiento y se*

encuentran en proceso de descomposición para incorporarse al suelo como materia orgánica.

REGISTRO FOTOGRAFICO: Se observa el tocón del corte y el árbol trozado.



- Se realizó la compensación por el aprovechamiento del árbol, orientándola hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue de \$ 16.969 pesos x 4 árboles equivalente a **(\$ 67.876)** sesenta y siete mil ochocientos setenta y seis pesos, y anexaron el comprobante N° 0000020300 del 16 de septiembre de 2021, con destino a la cuenta de ahorros N° 024-356145-51 y se obtuvo el certificado de pago por los servicios ambientales entre la parte interesada Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES.



LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

Los señores Angela María Villa Arroyave, Ricardo León Villa Arroyave, Juan David Villa Arroyave, Sergio Villa Arroyave, Ana Villa Arroyave, Alejandra Villa Arroyave, Adriana Villa Arroyave, a través de su autorizado, el señor **ÁLVARO DE JESÚS VILLA ARROYAVE**, identificado con C.C. No. 70.095.729, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-2146, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, realizaron la compensación por valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$67.876)** al esquema BanCO2 “Servicios Ambientales Comunitarios”, por aprovechamiento de árboles aislados por urgencia manifiesta, según resolución N°CS-05233-2021.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 23 días del mes de septiembre de 2021.



JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director ejecutivo

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Autorización con Radicado CS-05233-2021 del 17 de junio del 2021 de Urgencia Manifiesta.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Se oriento la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales (PSA)correspondiente al valor ecosistémico que presta el árbol talado. El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16969 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar fue de 16.969 pesos x 4 árboles equivalente a \$ 67.876 .	Septiembre de 2021	x			Se realizó el pago por el número de a compensar por el individuo aprovechado, no obstante no se envió el certificado pago por los servicios ambientales entre la parte interesada Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	Septiembre de 2021	x			Se aprovechó solo el cantidad de árboles autorizados
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, ó los desperdicios producto del aprovechamiento podrían ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Septiembre de 2021	x			Los desperdicios fueron apilados y se encuentran en proceso de descomposición para su incorporación al suelo en el mismo sitio donde se aprovechó el árbol.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El señor ALVARO DE JESUS VILLA ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía N° 70.095.729 en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios, realizó el aprovechamiento del árbol aislados por la modalidad de Urgencia Manifiesta
- Se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que el árbol talado y sus residuos (según registro fotográfico enviado), se encuentran apilados en un costado del predio donde se realizó el aprovechamiento y se encuentran en proceso de descomposición para incorporarse al suelo como materia orgánica.
- Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de **(\$ 67.876)** sesenta y siete mil ochocientos setenta y seis pesos, y anexaron el comprobante N° 0000020300 del 16 de septiembre de 2021, con destino a la cuenta de ahorros N° 024-356145-51 y el certificado de pago por los servicios ambientales entre la parte interesada Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05345-2022** fechado el 23 de agosto de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Oficio **CS-05233-2021** fechado el 17 de junio del año 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el Oficio **CS-05233-2021** fechado el 17 de junio del año 2021, en el cual La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, al señor **ALVARO DE JESÚS VILLA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.095.729, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALVARO DE JESÚS VILLA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.095.729, quien actúa en calidad de autorizado y propietario, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: VALLES-FLORA-UM-2021
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Carlos Castrillón Álzate
Fecha: 24/08/2022
Trazabilidad: Control y Seguimiento-Casilla 1649